Vigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027. ----------

Siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día miércoles dos de julio de dos mil veinticinco, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54, 55, 59, 60, 61, 64, 65, 66 fracción I, incisos h) y m) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1°, 8º, 21, 22, 26, 33, 34, 35, 37, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se reunieron en el Recinto Oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, para llevar a cabo su Vigésima Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: ----------

----------**Orden del Día** ----------

Primero.- Lista de asistencia. ----------

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -------

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. ----------

Quinto. - Se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la dispensa de la lectura de los acuerdos que forman parte del orden del día. ----------

Sexto. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

Séptimo. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, el programa de regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del propio acuerdo. ----------

Octavo. - Asuntos Generales. ----------

Noveno. - Clausura de la Sesión. ----------

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: ----------

Primero. - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez**

Fernández, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento**;** con la falta justificada de la **Ciudadana Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora,** y la inasistencia de la **Ciudadana Lidia Nataly Méndez Vidal, Décima Quinta Regidora**, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** hizo la declaratoria de existencia de quórum. ---------- ----------

Tercero. - Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Cuarto. - En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria. En uso de la voz el **Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Síndico Municipal,** solicitó la dispensa de la lectura del acta, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la sesión anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía a la dispensa de la lectura de los acuerdos del orden del día. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** sometió a aprobación de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, dispensar la lectura de los acuerdos que forman parte del orden del día y se lean únicamente los resúmenes, los puntos de acuerdo y punto petitorio, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad.** Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado dispensar la lectura de los acuerdos e iniciativa que forman parte del orden del día, por lo que únicamente se leerán los resúmenes, los puntos de acuerdo y

punto petitorio. ---------- ----------
---- ---------- ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------
---------- ---------- ----------

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al resumen y a los puntos de acuerdo, el cual es del tenor literal siguiente: ----------
---------- ---------- ----------

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 65, 66 fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 73, 74, 96, 101, 102, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 26, 33, 34, 45, 46, 49, 78, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número PLE/MD/670/2025, de fecha 30 de mayo del 2025, la Honorable XVIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió a la Ciudadana Presidente Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, el expediente relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,** mismo expediente que fue recepcionado en la oficina de la Presidencia Municipal, el día 03 de junio del 2025.

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, lo siguiente:

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el día 05 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.

SEGUNDO. En Sesión Número 21 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 8 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se adiciona los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; suscrita por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, e integrante de la H. XVIII Legislatura; así también se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrita por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado, turnándose dichos asuntos de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen. (se adjuntan las iniciativas).

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo que antecede.

En cumplimiento de lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, dictaminó la iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los siguientes términos:

ÚNICO. **Se reforma: El párrafo tercero del artículo 31; Se adicionan: Los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:**

"Artículo 13. …

…

…

…

…

…

Todas las personas tienen derecho a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, asequibles y culturalmente adecuados, que proporcionen un óptimo nivel de desarrollo humano.

El Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para impulsar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas en contra del hambre, la malnutrición y la desnutrición.

…
…

…

…

…

…

…

…

A. …

I. a la IX. …

…

B. …

…

I. a la X. …

…

…

…

…

Artículo 31. …

….

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las

políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:	**DIPUTADO SECRETARIO:**
LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.	**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO. - En su caso, remítase por conducto del Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, el acta de la Vigésima Sesión Ordinaria, a la Honorable XVIII Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso. [1]

SEGUNDO. En la Sesión Número 21 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 8 de abril del 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrita por el Diputado

[1] Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099

Jorge Arturo Sanén Cervantes, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, e integrante de la H. XVIII Legislatura; así también se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrita por la Diputada María José Osorio Rosas, presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado,[2] turnándose dichos asuntos de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto de las presentes iniciativas.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales se abocará al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las presentes iniciativas de decreto que se someten a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tienen como propósito principal el reconocimiento de los derechos

[2] Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1172

humanos y fundamentales a la alimentación nutritiva y a la lactancia materna al interior de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En este sentido, la iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes tiene como objetivo principal modificar el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con los siguientes propósitos:

1. Establecer el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, asequibles y culturalmente adecuados, que proporcionen un óptimo nivel de desarrollo humano.

2. Contemplar el reconocimiento de la lactancia materna como parte del derecho a la alimentación, además de constituir también un derecho de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para garantizar su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional.

3. Establece que el Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas contra del hambre, la mal nutrición y la desnutrición.

De la misma forma, la iniciativa suscrita por las Diputadas María José Osorio Rosas y Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis tiene como objetivo principal modificar el párrafo tercero, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana a efecto de especificar que el derecho humano y fundamental a la lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia de la niñez.

Por lo tanto, como se precisó con antelación, ambos documentos legislativos comparten de manera general objetivos y finalidades, las cuales pueden sintetizarse en el reconocimiento

del derecho humano y fundamental a la alimentación nutritiva para todas las personas, haciendo especial énfasis en la subclasificación de esta prerrogativa en materia de lactancia materna de la niñez; en este sentido, está Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura, en razón a que ambas acciones legislativas comparten las mismas finalidades y buscan los mismos objetivos sin contraponerse entre sí, considera oportuno y necesario que ambas sean estudiadas, analizadas y atendidas en un mismo dictamen; esto a efecto que puedan ser garantes de los mismos efectos jurídicos.

Para lo cual, resulta menester identificar que el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad ya se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo tercero, siendo en esta misma tesitura, que el Estado Mexicano también ha tenido a bien suscribir diversos Instrumentos Internacionales en donde se encuentra de manera explícita el reconocimiento de este derecho, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, inciso 1. [3]

2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, incisos 1 y 2, artículo 15, inciso 3, sub inciso a, artículo 117, inciso b. [4]

3. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25. [5]

---

[3] Organización de las Naciones Unidad, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[4] Organización de Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

[5] Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

En consecuencia de lo expresado con anterioridad, podemos observar, que el Estado Mexicano cuenta con un amplio bloque de regularidad constitucional en donde se encuentran reconocido y garantizado el derecho humano y fundamental a la alimentación, por lo tanto, es una obligaciones de todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, atendiendo a sus respectivas facultades y competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto en estricta apego a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien expresar diversos pronunciamientos en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a la alimentación nutritiva y a la lactancia materna, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

> "**DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.** En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno." [6]

[6] Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342

"**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.** El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita."[7]

"**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo especialmente vulnerable ante la falta de una alimentación adecuada, al requerir de los elementos nutricionales esenciales para lograr un correcto desarrollo físico y mental. No obstante, ello no implica que el Estado esté obligado a proveer alimentación gratuita a todos los menores de edad, sino que debe promover y, si es posible, establecer las condiciones necesarias para que puedan tener acceso a una alimentación adecuada. En ese sentido, son los padres de los menores, o bien, sus tutores, los responsables principales de proporcionarles -dentro de sus posibilidades y medios económicos-, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, entre los que debe considerarse el derecho a una alimentación adecuada. De esa forma, corresponde únicamente al Estado fijar las condiciones necesarias, a fin de que las personas responsables cumplan con sus obligaciones alimentarias, esenciales para asegurar que los menores tengan un completo y correcto desarrollo físico y mental." [8]

---

[7] Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012523

[8] Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012522

"**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL.** El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla."[9]

"**DERECHO A LA LACTANCIA. LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO INVOLUCRE, DEBEN RESOLVERSE EN FORMA PRIORITARIA, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.** Conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores, y a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos de aquéllos se realice mediante medidas reforzadas o agravadas y, en esa medida, los órganos del Poder Judicial de la Federación, en todos los asuntos y decisiones que atañen a niños, niñas y adolescentes, deben asegurarse que éstos obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, como son la alimentación, vivienda, salud física y emocional. En consecuencia, cuando en un juicio de amparo el acto reclamado involucra el derecho a la lactancia, los operadores jurídicos deben tomar en cuenta que la naturaleza de esa prestación es inherente al diverso derecho humano a la alimentación,

[9] Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012521

y ello les obliga a resolver lo conducente en forma prioritaria, atento al principio del interés superior de la niñez, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de los menores y el acceso a un recurso efectivo."[10]

Es importante mencionar, que la alimentación nutritiva representa un derecho humano y fundamental de suma importancia para todas las personas para alcanzar un óptimo nivel de vida y desarrollo humano; esto en relación a que la multicitada prerrogativa fundamental se encuentra estrechamente vinculada con otros derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente sano, al agua y la libertad, esto en razón que en general, los derechos humanos se encuentran interconectados unos con otros, siendo que si se deja de garantizar alguno; lleva a la impostergable consecuencia de vulnerar otras prerrogativas inherentes a la condición de humanos que tenemos todas las personas.

Que esta interdependencia del derecho humano a la alimentación con otros derechos humanos tiene una importante trascendencia para la consecución del libre desarrollo de la personalidad de todas las personas y la conformación de la dignidad humana, siendo que está última se concibe como un valor superior para los seres humanos, la cual se encuentra conformada por todos los derechos humanos garantizados para todas las personas al más alto estándar posible, estableciendo un mínimo vital de prerrogativas y derechos para todas las personas.

En este entendido, el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene la obligación de garantizar el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, siendo que de esta manera se puede proteger la dignidad humana, para lo cual, resulta menester observar, que la actualización continua del marco jurídico constitucional del Estado de Quintana Roo responde no solamente a la profundización de los estudios y análisis en materia de derechos humanos y fundamentales, sino que además al sentido

---

[10] Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018944

mismo de Justicia Social que esta H. XVIII Legislatura ha decidido impulsar como uno de los puntos más prioritarios de su agenda legislativa.

En otro orden de ideas no es menos importante precisar, en lo que respecto a la protección al derecho a la alimentación nutritiva que tienen las niñas y los niños, así como a la lactancia materna, resulta menester observar, que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, siendo que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que es una obligación constitucional vigente para todas las autoridades al interior del Estado velar por dichas prerrogativas fundamentales.

Así mismo, el propio texto constitucional federal en el mismo numeral cuatro, establece que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene deberes reforzados de protección para las niñas y niños, en consecuencia, toda acción que tenga el impulso, promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales de las niñas y los niños debe de ser realizada con perspectiva en derechos humanos y en base al principio superior de la niñez.

En relación con lo expresado con antelación, el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir diversos Tratados Internacionales en donde se reconocen los derechos humanos de las infancias, siendo estos los siguientes:

1).- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, artículo séptimo. [11]

[11] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Organización de Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp

2).- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25. [12]

3).- Declaración de los Derechos del Niño. [13]

4).- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 19. [14]

5).- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" artículo 16. [15]

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos en la materia que nos ocupa, siendo estos los siguientes:

"**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión

---

[12] Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[13] Declaración de los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion

[14] Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

[15] Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador, Organización de los Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf

'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".[16]

"**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento."[17]

---

[16] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897

[17] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012592

"DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o.,

Que la importancia de las reformas constitucionales radica en que en dichos instrumentos normativos se establecen los principios y valores jurídicos más importantes para una sociedad, siendo estos los que definen y proyectan el aparato institucional, el marco legal y la dinámica que tiene una sociedad en concreto, por lo tanto, al reconocer los derechos humanos a la alimentación nutritiva y la lactancia materna en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo representa la importancia trascendental que tiene para esta Entidad Federativa y sus habitantes estas prerrogativas fundamentales, y en consecuencia, diseñar el rumbo normativo y de política pública para impulsar, fortalecer y robustecer nuestro sistema jurídico en función de estos nuevos derechos humanos contemplados en nuestro marco legal.

De igual manera, la incorporación de los derechos humanos a la alimentación nutritiva y la lactancia materna en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impacta de forma contundente el resto del ordenamiento jurídico de nuestra Entidad Federativa, toda vez que genera la obligación normativa de actualizar el marco jurídico en la legislación secundaria a la constitución a efecto de establecer los mecanismos de gobierno, política pública y legislativa para asegurar el respeto, promoción e impulso de los multicitados derechos humanos.

Que las presentes iniciativas de decreto también representan una acción afirmativa para el reconocimiento de los derechos humanos que tienen todas las personas a la alimentación nutritiva y la lactancia materna, toda vez que su única finalidad es la generación de un marco normativo más garantista respecto al reconocimiento de los derechos humanos que todas y todos tenemos ya que son inherentes a la condición humana.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de las iniciativas presentadas, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las

observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En primer término, a efecto de otorgar congruencia normativa respecto a las dos iniciativas de decreto objeto del presente dictamen; se tiene a bien prescindir del contenido normativo del octavo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, recorriéndose los siguientes párrafos en su orden subsecuente, esto en consideración que dicho párrafo octavo propuesto en una de las iniciativas en análisis refiere de forma específica al derecho humano a la lactancia materna que tiene la niñez, siendo que este contenido normativo se abordará de forma posterior en el tercer párrafo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.

En segundo término, se tiene a bien modificar el contenido normativo del párrafo noveno de la iniciativa, ahora párrafo octavo del presente dictamen, para especificar que el Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para impulsar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas en contra del hambre, la mal nutrición y la desnutrición.

Por último, se tiene a bien modificar el contenido normativo propuesto para el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Estatal, esto a efecto de considerar que la lactancia

materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante Oficio Número UAF/IIL/130/2025, de fecha 21 de mayo del año 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía Popular, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan, ha informado lo siguiente:

"En atención a sus oficios con número PLEQROO/STPCONST/012/2025 y PLEQROO/STPCONST/013/2025 turnados a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de abril de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas referidas:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 161.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta

de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 162.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

"Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley. "

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

• Oficios con número PLEQROO/STPCONST/012/2025 y PLEQROO/STPCONST/013/2025 turnados a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de abril de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de las Iniciativas previamente referidas.

• Oficio con número UAF/IIL/78/2025 turnado con fecha 24 de abril de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis, con número de Folio 161.

• Oficio con número UAF/IIL/79/2025 turnado con fecha 24 de abril de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis, con número de Folio 162.

• Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-001/IV/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 30 de abril de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel

Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado de la iniciativa con número de Folio 161.

• Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-002/IV/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 30 de abril de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado de la iniciativa con número de Folio 162.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 161.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 162.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante

oficios con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-001/IV/2025 y SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-002/IV/2025 turnados a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en término del artículo 64,fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaria de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que no existe un Impacto Presupuestal por la implementación de la presente iniciativa, para el presente Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMA: El párrafo tercero del artículo 31; **SE ADICIONAN:** Los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 13. ...

...

...

...

...

...

Todas las personas tienen derecho a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, asequibles y culturalmente adecuados, que proporcionen un óptimo nivel de desarrollo humano.

El Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para impulsar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas en contra del hambre, la malnutrición y la desnutrición.

...

...

...

...

...

...

...

...

A. ...

I. a la **IX.**

...

B. ...

...

I a la **X.** ...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia**

su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,

nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba las iniciativas descritas en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. ERIC ARCILA ARJONA		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Continuando con el uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** manifestó: Bueno únicamente comentar, que como ayuntamiento estamos trabajando en justamente tener lactarios en las diferentes oficinas públicas, en los diferentes instituciones, ya contamos con la primera sala de lactancia en el registro civil, vamos a tener la siguiente en palacio municipal, en el DIF, en la Secretaría de desarrollo social y me da mucho gusto que estemos aprobando esta iniciativa que tiene que ver también con las homologaciones a las leyes federales, en su momento cuando fui diputada federal presenté iniciativas justamente que tenían que ver con la importancia de la lactancia materna, que es un derecho, no es un privilegio y es un derecho también de los recién nacidos, de los bebés, de las infancias y también es muy importante mencionar que dentro de las primeras horas de vida, los primeros 60 minutos, la primera hora que es la hora de oro, es fundamental que sea obligatorio la lactancia materna en esa primera hora de vida, así que hoy estar aprobando esta iniciativa del congreso del estado eleva a rango constitucional el derecho a la lactancia materna, de verdad lo reconocemos y yo creo que este Cabildo se suma al 100%. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

---

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, el programa de regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al resumen y a los puntos de acuerdo del documento, mismo que es del tenor literal siguiente: ----------

---

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 4, 27 , 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Soberanos; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 11, 13, 63 y demás relativos y aplicables de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 126,127, 128 Fracción VI, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 6, 9 , 10 Fracción III, 13, 14, 16, 93 fracción IX, 129, 130, 146 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 6°, 13 fracción V, 46, 77 y demás aplicables de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, 60, 63, 65, 66 fracciones I incisos b), c) y o), 230 fracción IV, inciso d) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1o, 2o, 3o, 5° fracción IX, X, XI, XIV, XIX, 6o fracción I, 7o, 73, 74, 96, 101, 201, 202 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 78, 85, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, 1, 2, 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que el Articulo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como parte de los derechos humanos que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa;

Que en su artículo 27 párrafo tercero establece que son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer provisiones, reservas, usos de del suelo y destinos de área y predios del Centro de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano;

Que tanto la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, prevén que entre otras atribuciones, corresponde a los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos; informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano; crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

Que por su parte la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, determina que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

Que el expresidente Carlos Salinas de Gortari, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 de la Ley Agraria, en seguimiento al oficio numero 10-183 de fecha 09 de octubre de 1989, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaria de Reforma Agraria la expropiación de 321-85-96.24 has., de los terrenos ejidales del poblado denominado ¨ISLA MUJERES¨, municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para destinarlos a constituirla en reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento de la Ciudad de Cancún, la cual se ajusta a lo establecido en los artículos 03 fracción II y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley;

Que posteriormente al momento de la creación del INVIQROO, Cancún contaba con más de 25 mil habitantes y un rezago importante de viviendas, por lo que en mayo del año 1984 el INVIQROO se reformó a raíz de las modificaciones al artículo 115 constitucional, mismas que le dieron más atribuciones al gobierno estatal y municipal para las gestiones inherentes a la dación de vivienda;

Que en el mes de Agosto de 1990 se crea el fideicomiso "Fondo Solidaridad", que tuvo como objetivo principal la aplicación de recursos económicos para aportar equipamiento de infraestructura a los nuevos asentamientos humanos creados y conocidos como regiones, mismo que dependerán directamente del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, y en este acto a petición del Consejo de Administración del Fondo Solidaridad Cancún" se acuerda que INVIQROO entregara a favor del H. Ayuntamiento de Benito Juárez las superficies que abarcan los polígonos de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235, mismas destinadas al uso habitacional, comercial, de equipamiento y vialidades;

Que el 02 de mayo del año 1991 se firma el convenio entre el Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento de Benito Juárez en el que se determinaron las bases normativas del proceso de entrega-recepción de los lotes habitacionales ubicados en las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la observancia de la normativa y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, en aras de preservar la dignidad, la integridad de las personas y su patrimonio, así como de salvaguardar la integridad del territorio municipal, procurando el orden y la tranquilidad pública;

Que para alcanzar dichos fines, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez cuenta con facultades generales de planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal, encontrándose dentro de estas atribuciones, la facultad para aprobar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de organismos descentralizados, entidades paramunicipales y fideicomisos públicos que se requieran para la operación y la prestación de servicios públicos municipales o del ejercicio de las funciones municipales a efecto de atender las necesidades del municipio y de su población;

Que en el Noveno Punto del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 27 de noviembre del 2024, se aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de enero de 2025, (Tomo I, Numero 03 Extraordinario, Decima Época), que tiene como objetivo "Ser el órgano ejecutor del ayuntamiento en todo lo relacionado con la regularización de la tenencia de la tierra, la certeza jurídica patrimonial, la vivienda y sus proyectos y programas en los que exista interrelación para ordenar y regular el crecimiento sustentable con perspectiva de justicia social en el territorio municipal proponiendo políticas y procedimientos para su aplicación con la participación de la ciudadanía", además, que dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones conforme lo marca el acuerdo de creación en el capítulo II, Fracción IV: dicho organismo deberá "Promover la regularización de la tenencia de la tierra técnica y jurídica a través del esquema de escrituración y/o titulación en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, otorgando seguridad jurídica de los posesionarios en los asentamientos irregulares ubicados en áreas de crecimiento de los centros de población";

Que derivado de la alta demanda por parte de los cancunenses que viven en las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 por más de 20 años para concluir sus trámites de escrituración y que derivado a la desaparición del INVIQROO, un sin número de lotes habitacionales se quedaron sin concluir estos trámites administrativos generando incertidumbre en la certeza jurídica patrimonial ocasionando así que 16,000 lotes habitacionales que corresponden a 80,000 familias, no cuenten con documento idóneo que ostente la propiedad, y aunado a ello, estos procedimientos al ser realizados mediante fedatario público se requiere diversa documentación haciendo el procedimiento aún más costoso y engorroso, por lo que se pretende que con el programa objeto del presente acuerdo, se resuelva la incertidumbre jurídica patrimonial con el principio de justicia social;

Que a manera de conclusión este programa pretende sentar las bases, lineamientos, procedimientos y estrategias para lograr la regularización mediante el esquema de titulación de los lotes habitacionales provenientes del Fondo Solidaridad Cancún localizados en las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102,103 y 235 para saldar la deuda histórica con la ciudadanía y contribuir a subsanar el rezago existente en falta de certeza jurídica patrimonial para las familias cancunenses.

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Programa de Regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos y condiciones contenidos en las reglas de operación que se adjuntan al presente acuerdo y que se tienen reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. – En su caso, se autoriza a la titular del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial para que suscriba en representación de este Ayuntamiento los convenios de colaboración necesarios para cumplir con el objetivo del programa materia del presente acuerdo y gestione los actos correspondientes y la inscripción de los mismos ante los organismos competentes.

TERCERO. – Se instruye a la Tesorería Municipal para que por conducto de las Direcciones de Catastro Municipal e Ingresos, realicen las acciones necesarias con el fin de generar estímulos fiscales para condonar el pago de los derechos generados por la expedición de cartas de liberación y/o servicios catastrales, así como generar el 100% de estímulos fiscales en multas y recargos y/o la prescripción en su caso, aplicable en cuanto al impuesto predial para efectos de regularizar los inmuebles que sean aptos conforme a los criterios de elegibilidad dispuestos en las reglas de operación del programa objeto del presente acuerdo, y realice las acciones necesarias para promover estrategias de reestructuración y liquidación de los lotes existentes.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Catastro Municipal para que rinda informe a este Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, sobre el estatus que guardan los lotes habitacionales administrados en las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235, así como las cartas de liberación otorgadas y realice las acciones necesarias para promover el cumplimiento de los fines del programa objeto del presente acuerdo.

QUINTO. - Se autoriza a las ciudadanas Presidenta Municipal y Tesorera Municipal para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban los títulos de propiedad correspondientes en el ejercicio del Programa de Regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en cuanto a los inmuebles que cumplan con los criterios de elegibilidad dispuestos por el programa.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de ley.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LAS REGIONES 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

INDICE

- **INTRODUCCIÓN**
- **ANTECEDENTES**
- **OBJETIVO**
- **MARCO LEGAL**
- **REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**
- **LINEAMIENTOS**

INTRODUCCIÓN

El presidente de la República Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) en el año de 1974, llegó a Cancún para fundar el Ejido Alfredo V. Bonfil, el cual tiene actualmente la mayor injerencia en el proceso inmobiliario posterior a la reforma del artículo 27 Constitucional de 1992 que establece por primera vez la venta de los ejidatarios del suelo ejidal y comunal, reforma que en espíritu permitiría que paulatinamente se reemplazara su venta ilegal por su incorporación ordenada al a un desarrollo urbano legal.

Los resultados hasta el momento, han sido para el caso de Benito Juárez, desordenados en cuanto a la planeación urbana, por lo tanto, continúa expandiéndose la urbanización ilegal, generándose un auge del mercado inmobiliario como resultado de los nuevos mecanismos de incorporación de suelo ejidal al desarrollo urbano.

El Fondo Nacional de Turismo FONATUR antes conocido como INFRATUR, comenzó en 1974 a realizar trabajos de desarrollo del Centro Integralmente Planeado (CIP), con la visión de un gran desarrollo inmobiliario turístico; a lo largo de los años, la popularidad del destino, amplió la oferta de trabajo, sin embargo, no había planificación sobre la demanda de vivienda de las personas que trabajaban para el sector turístico, la calidad de vida, la tranquilidad y los recursos naturales que caracterizaban a Cancún, atrajo a miles de familias a habitar el Municipio de Benito Juárez.

Este crecimiento exponencial, trajo grandes beneficios y una derrama económica impensable, pero también trajo grandes problemas; la falta de planeación urbana en zonas

cerca del programa rector del centro de población, la omisión de las autoridades, administraciones tachadas de corrupción, endeudamientos públicos, la falta de sentido de pertenencia y la incertidumbre jurídica han sido los impedimentos circunstanciales que no han permitido el correcto desarrollo de la ciudad. El Gobierno del Estado de Quintana Roo, a lo largo de la historia y en distintas administraciones, ha realizado en varias ocasiones expropiaciones a ambos ejidos conurbados, con el objetivo de realizar un planteamiento de regularización, sin embargo, no se asentaron bases que permitan dar continuidad a un esquema de regularización.

La escasez de vivienda urbana y la onerosa oferta, ocasionaron un mercado de venta de terrenos ejidales, en donde los promotores no se preocupaban en ningún momento por que contara con los servicios urbanos básicos en un desarrollo inmobiliario y que los proyectos se realizaran a la postre de contar con las autorizaciones y/o licencias en la materia ambiental y urbana. Las omisiones y lucro de diversos actores, provocaron un desorden urbano

Que durante los primeros años de la fundación del Estado se pretendía contar con diversas reservas territoriales para el futuro crecimiento de la ciudad, por lo que en la década de 1989 se realizan diversas expropiaciones con la finalidad de constituir las regiones que conformarían el núcleo de población, propiciando el interés del gobierno actual en la aplicación de recursos económicos para dotar de equipamiento e infraestructura a los nuevos asentamientos humanos creados, reconocidos y constituidos mediante el “Fondo Solidaridad Cancún”.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las

modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; por su parte el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que toda familia tiene el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La población estimada para Cancún en 2025 es de 1,065,400 habitantes. Esta cifra representa un crecimiento significativo desde los 5 habitantes que tenía Cancún en 1950. En 2020, la población era de 934,189 habitantes, según datos del INEGI, de los cuales 80,000 posesionarios viven de manera indistinta en las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235sin contar con certeza jurídica de la tenencia de la tierra, o bien que carecen de recursos para poder escriturar sus hogares, no teniendo acceso a una vivienda digna ya que no cuentan con los documentos idóneos para comprobar la titularidad del derecho de propiedad.

Según la ONU-Habitat estima que, al menos el 38.4 % de la población de México habita en una vivienda no adecuada. ¿Qué es una vivienda adecuada según la ONU? aquellas en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento, por lo que, en cuanto a las normas internacionales de los Derechos Humanos para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

La seguridad de la tenencia: La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía eléctrica, alumbrado público y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

Habitabilidad: La vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frio, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud.

Accesibilidad: La vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

Ubicación: La vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

ANTECEDENTES

Que el ex-presidente Carlos Salinas de Gortari, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 de la Ley Agraria, en seguimiento al oficio numero 10-183 de fecha 09 de octubre de 1989, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaria de Reforma Agraria la expropiación de 321-85-96.24 has., de los terrenos ejidales del poblado denominado ¨ISLA MUJERES¨, municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para destinarlos a construirla en reserva territorial patrimonial para el futuro crecimiento de la Ciudad de Cancún, la cual se ajusta a lo establecido en los artículos 03 fracción II y 94 de

la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley.

Que posteriormente al momento de la creación del INVIQROO, Cancún contaba con más de 25 mil habitantes y un rezago importante de viviendas, por lo que en mayo del año 1984 el INVIQROO se reformó a raíz de las modificaciones al artículo 115 constitucional, mismas que le dieron más atribuciones al gobierno estatal y municipal para las gestiones inherentes a la dación de vivienda.

Que en el mes de Agosto de 1990 se crea el fideicomiso “Fondo Solidaridad”, que tuvo como objetivo principal la aplicación de recursos económicos para aportar equipamiento de infraestructura a los nuevos asentamientos humanos creados y conocidos como regiones, mismo que dependerán directamente del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, y en este acto a petición del Consejo de Administración del Fondo Solidaridad Cancún” se acuerda que INVIQROO entregara a favor del H. Ayuntamiento de Benito Juárez las superficies que abarcan los polígonos de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102 y 103, mismas destinadas al uso habitacional, comercial, de equipamiento y vialidades.

Que el 02 de mayo del año 1991 se firma el convenio entre el Instituto de Vivienda del estado de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento de Benito Juárez en el que se determinarán las bases normativas del proceso de entrega-recepción de los lotes habitacionales ubicados en las regiones 77, 96,97, 99, 100, 101, 102 y 103.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la observancia de la normativa y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, en aras de preservar la dignidad, la integridad de las personas y

su patrimonio, así como de salvaguardar la integridad del territorio municipal, procurando el orden y la tranquilidad pública;

Que para alcanzar dichos fines, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez cuenta con facultades generales de planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal, encontrándose dentro de estas atribuciones, la facultad para aprobar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de organismos descentralizados, entidades paramunicipales y fideicomisos públicos que se requieran para la operación y la prestación de servicios públicos municipales o del ejercicio de las funciones municipales a efecto de atender las necesidades del municipio y de su población;

Que en el Noveno Punto del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 27 de noviembre del 2024, se aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de enero de 2025, (Tomo I, Numero 03 Extraordinario, Decima Época), que tiene como objetivo "Ser el órgano ejecutor del ayuntamiento en todo lo relacionado con la regularización de la tenencia de la tierra, la certeza jurídica patrimonial, la vivienda y sus proyectos y programas en los que exista interrelación para ordenar y regular el crecimiento sustentable con perspectiva de justicia social en el territorio municipal proponiendo políticas y procedimientos para su aplicación con la participación de la ciudadanía", además, que dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones conforme lo marca el acuerdo de creación en el capítulo II, Fracción IV: dicho organismo deberá "Promover la regularización de la tenencia de la tierra técnica y jurídica a través del

esquema de escrituración y/o titulación en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, otorgando seguridad jurídica de los posesionarios en los asentamientos irregulares ubicados en áreas de crecimiento de los centros de población”

Que derivado de la alta demanda por parte de los cancunenses que viven en las regiones 77, 96,97, 99, 100, 101, 102 y 103 por más de 20 años para concluir sus trámites de escrituración y que derivado a la desaparición del INVIQROO, un sin número de lotes habitacionales se quedaron sin concluir estos trámites administrativos generando incertidumbre en la certeza jurídica patrimonial ocasionando así que 16,000 lotes habitacionales que corresponden a 80,000 familias no cuenten con documento idóneo que ostente la propiedad, y aunado a ello, estos procedimientos al ser realizados mediante fedatario público se requiere diversa documentación haciendo el procedimiento aún más costoso y engorroso, se pretende que este programa resuelva la incertidumbre jurídica patrimonial con el principio de justicia social.

Que a manera de conclusión, este programa pretende sentar las bases, lineamientos, procedimientos y estrategias para lograr la regularización bajo el esquema de titulación de los lotes habitacionales provenientes del Fondo Solidaridad Cancún localizados en las regiones 77, 96,97, 99, 100, 101, 102 y 103 para saldar la deuda histórica con la ciudadanía y contribuir a subsanar el rezago existente en falta de certeza jurídica patrimonial para las familias cancunenses.

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA LAS REGIONES 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

OBJETIVO

Promover la regularización de la tenencia de la tierra a través del esquema de titulación en coordinación con las autoridades estatales y municipales, otorgando seguridad jurídica de los posesionarios de los asentamientos irregulares ubicados en las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

MARCO LEGAL

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como parte de los derechos humanos que toda persona tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Por otra parte, Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define a los asentamientos humanos, y brinda la posibilidad de que los Municipios intervengan en la regularización de la tenencia de la tierra, así como formulen programas de desarrollo urbano contemplando la regularización de la tenencia de la tierra, en los siguientes artículos que a la letra se insertan:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento,

(…)

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;

(…)

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

(…)

En la legislación Estatal aplicable se encuentra la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Quintana Roo en donde se encuentra en los preceptos 93 fracción IX, 129, 130, 146 fracción II, las formalidades en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Por su parte la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo menciona las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia urbana:

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

(…)

II.- En materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

(…)

e) Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

En la Normatividad Municipal en concreto el Reglamento Interior del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial establece que como organismo público

descentralizado tiene como objetivo “Ser el órgano ejecutor del ayuntamiento en todo lo relacionado con la regularización de la tenencia de la tierra, la certeza jurídica patrimonial, la vivienda y sus proyectos y programas en los que exista interrelación para ordenar y regular el crecimiento sustentable con perspectiva de justicia social en el territorio municipal proponiendo políticas y procedimientos para su aplicación con la participación de la ciudadanía”, además, que dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones conforme lo marca el acuerdo de creación en el capítulo II, Fracción IV: dicho organismo deberá “Promover la regularización de la tenencia de la tierra técnica y jurídica a través del esquema de escrituración y/o titulación en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, otorgando seguridad jurídica de los posesionarios en los asentamientos irregulares ubicados en áreas de crecimiento de los centros de población”

REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- ***COBERTURA***

El programa será aplicable dentro del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la población urbana en condiciones de rezago patrimonial y social tomando como referencia las solicitudes recibidas en el Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial con base en la estadística que obra en archivos de la Dirección de Catastro Municipal pertenecientes a las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 y que sean parte del fideicomiso “Fondo Solidaridad Cancún”

- ***POBLACIÓN POTENCIAL***

Es la Población del Municipio de Benito Juárez, que cuenta con una carta de liberación y/o instrucción emitida por la Dirección de Catastro Municipal en cuanto a un lote habitacional adquirido mediante INVIQROO y perteneciente al fideicomiso “Fondo Solidaridad Cancún” y liberado por la dependencia rectora.

- ***POBLACIÓN OBJETIVO***

Es la Población que no cuenta con certeza jurídica patrimonial del predio que ocupa y que no ha realizado los tramites de escrituración correspondientes ante fedatario público.

- ***BENEFICIARIOS***

Los cancunenses titulares de derechos y obligaciones que posean un predio urbano dentro de los límites del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, que cuentan con orden de ocupación emitida por el INVIQROO y pertenecientes a las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 y que sean parte del fideicomiso “Fondo Solidaridad Cancún”, que comprueben con carta de liberación y/o instrucción emitida por autoridad competente y que confirme la inexistencia de elementos legales y/o administrativos para la titulación del lote.

- ***CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD***

Criterios específicos.

A) Para ser elegibles de regularización mediante el esquema de titulación las personas solicitantes, deberán contar con los siguientes Requisitos:

1. Orden de Ocupación y/o entrega física por parte del INVIQROO y/o H. Ayuntamiento de Benito Juárez.
2. Copia simple del pago del Predial al año corriente.
3. Recibo de último pago y/o recibo de liberación emitido por la Dirección de Ingresos Municipal
4. Carta de liberación y/o instrucción emitida por la Dirección de Catastro Municipal con una vigencia no mayor a un año.
5. Identificación Oficial vigente (INE)
6. CURP
7. Constancia de Situación Fiscal
8. Acta de Nacimiento
9. Acta de Matrimonio (En caso aplicable)

B) En caso de que el primer adquiriente (posesionario) se encuentre finado,

se deberá contar con todos los requisitos enlistados con anterioridad así como el reconocimiento de albacea mediante sucesión testamentaria o intestamentaría que acredite la titularidad del derecho hereditario.

C) En caso de tratarse de una segunda adquisición mediante cesión de derechos y/o promesas de compraventa se deberá contar con todos los requisitos enlistados con anterioridad y este documento deberá encontrarse ratificado mediante fedatario público.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud y llenar cedula de información del programa y cumplir con las disposiciones para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra mediante el esquema de titulación.

LINEAMIENTOS

INSTANCIA NORMATIVA

La Instancia Normativa del Programa de Regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo será el Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial

La instancia normativa tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Planear y comunicar la operación del Programa a las instancias participantes.

b) Vigilar la eficiente operación del Programa para el cumplimiento ordenado de las metas y objetivos que se encuentren dentro de los polígonos aptos para regularizar.

c) Llevar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del esquema social del programa.

d) Firmar Convenios marco con cualquier autoridad, ejido, instancia u organismo de cualquier nivel de gobierno, asociaciones, colegios, Notarios Públicos, Corredores Públicos.

e) Dar seguimiento con la autoridades y organismos de la administración pública municipal, en la obtención de autorizaciones vigentes, la incorporación al desarrollo urbano de las colonias y/o Asentamientos Humanos irregulares y titulación en favor de los ocupantes.

f) Coadyuvar con la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano a fin de abatir el incremento de asentamientos humanos irregulares participando de manera activa en los procesos correspondientes que marquen los lineamientos establecidos.

g) Integrar el Padrón de Beneficiarios del Programa.

h) Proporcionar de acuerdo a la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública, cualquier tipo de información sobre el avance de los beneficiarios al Programa y demás información necesaria para el seguimiento y evaluación del Programa.

i) Generar número de expediente y validar la generación de acuerdos de liberación de los Beneficiarios.

j) Participar en las sesiones informativas y otorgar la información de las implicaciones de la regularización dirigida a los beneficiarios.

k) Integrar y resguardar el Expediente Técnico general y por Beneficiario.

l) Reunir la documentación de los propietarios y/o beneficiarios para la integración de expedientes técnicos y jurídicos para la solicitud mediante oficio dirigido a las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal para la solicitud de trámites.

m) Sesionar de manera Ordinaria y/o Extraordinaria con los C.C Regidores e integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad para dar certeza jurídica sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad dispuestos.

n) Las demás que establezcan las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables.

DEPENDENCIAS EJECUTORAS DEL PROGRAMA

Las dependencias ejecutoras del programa de manera enunciativa más no limitativa deberán a través de la suma de voluntades en el ámbito de sus funciones y atribuciones coordinar, supervisar, ejecutar y emitir los trámites y servicios de conformidad con los lineamientos del presente programa.

Que **"LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"** que participan en este programa lo realizan en seguimiento y cumplimiento al acuerdo delegatorio el 13-16/061 relativo al Quinto Punto de la orden del día de la Décima Sesión Ordinaria de fecha 21 de Febrero del año 2014.

Que para el cumplimiento del fin y objeto de este programa **"LAS AREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"** se sujetan a ejecutar de manera cabal, positiva, pronta y expedita las siguientes funciones

A) FUNCIONES DE "LA TESORERIA MUNICIPAL".

- Hacer del conocimiento de las diversas áreas involucradas a su cargo pertenecientes a la Administración Pública Municipal mediante oficio sobre la autorización de los estímulos fiscales para la condonación de los pagos de derecho sobre servicios catastrales así como los exentos de diversos impuestos en materia de recaudación municipal y/o descuentos en multas y recargos o prescripción aplicable para con los inmuebles objeto del presente programa.

- Se autoriza al titular de la Tesorería Municipal que en representación de este Honorable Ayuntamiento suscriba las escrituras públicas y/o documentos correspondientes en el ejercicio del Programa de Regularización sobre la Tenencia de la Tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo expedidas con fecha anterior a la creación del presente programa en cuanto a los inmuebles que cumplan con los criterios de elegibilidad.

B) FUNCIONES DE "LA DIRECCIÓN DE INGRESOS":

- Proporcionar los estímulos fiscales más altos posibles y/o prescripción en caso de ser necesario en cuanto a multas y recargos del Impuesto Predial para con los beneficiarios del Programa de Regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

- Realice las acciones necesarias para promover estrategias de reestructuración y liquidación de los lotes existentes e informe a la Dirección de Catastro Municipal sobre el estatus que guardan los adeudos existentes.

C) FUNCIONES DE "LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL".

- Brindar los servicios y trámites catastrales tales como impresión de cédulas catastrales exentos de cualquier pago de derechos y/o impuesto para lograr la regularización mediante el esquema de titulación.

- Suscribir las cartas de liberación y/o instrucción derivado de las liberaciones de los lotes objeto del presente programa e informar al Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial sobre el estatus que guardan los lotes que cumplen con los criterios de elegibilidad descritos en las presentes reglas de operación

FECHA DE REGISTRO.

La fecha de inicio de registro iniciará el día de la publicación del Programa en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y hasta el 01 de Diciembre de 2025 a través del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

VIGENCIA DEL PROGRAMA.

La vigencia de este programa será el que corresponde a la Administración del Ayuntamiento del Periodo Constitucional 2024-2027 finalizando el 30 de septiembre de 2027.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite propuesto. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Samuel Mollinedo Portilla, Octavo Regidor**, manifestó: Muy buenas tardes a todos los que están en este recinto, a los que nos siguen a través de las

redes sociales, a mis compañeros, al Síndico, Secretario. Quiero agradecer a todos los que han apoyado a llevar a cabo esta formulación de este programa, este programa es un logro más de la política pública que hemos venido encabezando hace ya muchos años, es seguir resolviendo lo que por muchos años se dejó de hacer, qué es darle a la gente una solución tangible para que cuenten con lo más próspero, con lo más humano que es una sentencia jurídica sobre su propiedad, poner en valor la vivienda de miles de cancunenses y que puedan acceder a tener una vivienda segura, digna y con certeza jurídica. Estamos hablando de casi 16,000 lotes que se van a implementar en este programa, es algo que estará a cargo del instituto de regularización para el bienestar patrimonial, que felicito por colaborar con este cuerpo colegiado para llevarlo a cabo, es algo que seguiremos muy de la mano y estoy seguro que juntos acabaremos con el gran rezago que se hizo costumbre por muchos gobiernos, muchísimas gracias, es cuanto Presidenta. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** manifestó: El día de hoy lo que estamos aprobando y me da mucho gusto que estén aquí las estudiantes de la universidad del Sur, es algo muy importante y también para todos los que nos ven a través de las diferentes redes sociales, como bien lo dice el Regidor Samuel, durante años muchos gobiernos dejaron pasar la regularización de los lotes, la regularización de la tierra, de las colonias que le dieron justamente, fueron desde la fundación de nuestra ciudad, 30, 40 años con colonias sin servicios, con colonias algunas ya urbanizadas pero que no estaban donadas hacia el municipio, que no estaban regularizadas, que muchos ciudadanos cancunenses no tenían como tal un título de propiedad, hoy por medio de esta regularización en la súper manzana 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 135, más aparte muchas otras que se han sumado a lo largo de esta administración, estamos haciendo historia. Estamos llevando justicia social a esas miles de familias que hoy ya tienen certeza de dónde viven, hoy ya tienen un patrimonio seguro por el que han trabajado durante muchos años y que por medio del programa primero de regularización para el bienestar patrimonial y ahora con el instituto de regularización para el bienestar patrimonial se está definitivamente cambiando la historia de las colonias que no habían sido regularizadas, aparte de ello vamos a estar acompañando en toda la gestión por medio de esta dirección a gestionar, a facilitar absolutamente todo y estas gracias a un trabajo coordinado con el gobierno del estado, con nuestra gobernadora Mara Lezama para que sea posible, vamos a estar entregando justamente estos títulos, estas escrituras que durante años las y los cancunenses de estas colonias habían estado solicitando. Este es el legado de los gobiernos de la cuarta transformación, el legado de seguir viendo por el bienestar del pueblo cancunense, de acabar con ese rezago histórico que durante años dejaron pasar, ya no más rezagos, ya no más pretextos y yo agradezco enormemente a todas las y los integrantes de este Cabildo porque han sabido que este programa en su momento y ahora es un instituto es una prioridad para nuestro gobierno, así que hoy es un día definitivamente histórico y vamos a seguir trabajando en ello. No habiendo ninguna otra intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, el programa de regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad.** Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el programa de regularización sobre la tenencia de la tierra de las regiones 77, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y 235 del Municipio de Benito Juárez,

Quintana Roo, en términos del propio acuerdo. ---------- ---------- ----------